

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210038800

Subsanada en oportunidad las falencias indicadas en la inadmisión, así pues, cumplidas las exigencias establecidas en los Artículos 422, 424 y 431 del CGP, el Despacho dispone librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de la sociedad DEPOLUJO S.A.S en contra de **REMY IPS S.A.S. y JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ **693.960.007,73** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, como se discriminan a continuación.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
6/12/2019	\$ 4.002.309,00
6/01/2020	\$ 642.803,00
6/02/2020	\$ 642.803,00
6/02/2021	\$ 86.521.872,92
6/03/2021	\$ 86.521.872,92
6/04/2021	\$ 83.593.267,38
6/05/2021	\$ 83.593.267,38
6/06/2021	\$ 83.593.267,38
6/07/2021	\$ 88.282.848,25
6/08/2021	\$ 88.282.848,25
6/09/2021	\$ 88.282.848,25
TOTAL	<u>\$ 693.960.007,73</u>

2.- Por la suma de **\$176.737.158,00** por concepto de CLAUSULA PENAL conforme al contrato de arrendamiento base de esta acción.

3.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de honorarios de abogado por improcedente aunado a la falta de demostración de la obligación, art. 14 de la ley 820 de 2003.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP. Para los efectos notificatorios adose la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada **WILLIAM PATIÑO RUSINQUE** como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe5e6564053336cf4cffe29fbc95cb674ae603c99394d3572107aa67ff640b5**

Documento generado en 19/11/2021 07:43:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>